

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fondo del Instituto Municipal de Pensiones; -----
mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al

Silvia Valdéz Gómez, Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones
II. Oficio número PYJ/FIDE/044/2017 de fecha 29 de junio de 2017 expedido por la C.P.

que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

Ch

Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha 10 de julio de 2017,
I. Oficio número 783/2017, expedido por la Lic. Norma Leticia Enderi González, Jefa del

describen a continuación: -----

remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se
Públicos Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron
desempeñándose como **Operador de Servicio 6**, adscrito a la **Dirección de Servicios**
SEGUNDO. - El **C. Roberto Hernández Ávila** adquirió una antigüedad de 08 años, 02 meses

artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver
sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el

DICTAMEN

emitir el siguiente. -----

40 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a
Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34,**
Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador del Departamento de Medicina del
Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el
Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía
De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. **Norma**

actual una antigüedad laboral de **08 años 05 meses y tener 66 años de edad.** -----

encuentra inhabilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha
Servicio 6, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, en virtud de que se
Ávila con número de empleado **91941**, el cual labora con nombramiento de **Operador de**
Visto para resolver sobre la pensión por invalidez solicitada por el **C. Roberto Hernández**

DIECISIETE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente:

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.

Conclusión: Masculino portador de osteoartritis severa generalizada asociada a glaucoma de ojo derecho y síndrome metabólico, derivado de una enfermedad no profesional, con un pronóstico reservado para la vida, malo para la función sin nada que ofrecer para retrasar la evolución patológica, sin capacidad laboral, cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE, haciéndolo portador de incapacidad funcional total y permanente, condicionando una situación de invalidez"; ...;

"Lesión considerada de origen degenerativo a nivel de cartilago y reborde articular, relacionadas a características físicas y bioquímicas del cartilago articular, así como a las condiciones mecánicas a las que se está expuesto. Presenta alteraciones de movilidad y dolor relacionadas a esfuerzo físico así como a posturas prolongadas que agudizan y disparan dolor en columna lumbar y rodilla derecha con tendencia a la progresión sin posibilidad de realizar labores de esfuerzo físico o de posturas prolongadas."

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. Roberto Hernández Ávila presenta:

IV. Oficio número 84/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 19 de mayo de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 25 de mayo del año 2017;

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 109, foja 219, libro 116 con fecha de registro 13 de febrero de 1951, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 03 de febrero de 1951;

Datan del día 1º de enero de 2009, misma fecha de alta;



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad



no.

SEGUNDO del presente dictamen.-----
de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado
CUARTO. - Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal

trabajador."-----
Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del
de trabajo.-----
disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos
debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que
para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar,
En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto
servicio.
riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de
Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por
Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----
general o por ascenso escalafonario.
recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento
sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones
determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su
El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se

Antigüedad	Porcentaje %
6 a 15 años	55%

a la siguiente tabla:-----
será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme
Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio
causas ajenas al servicio."-----
menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por
desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al
Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ATENTAMENTE

5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----
COMUNIQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -
en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y Y conforme a los establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por invalidez se efectuará quincenalmente. -----
SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. ----
obtiene una cantidad de \$3,108.67 (TRESMIL CIENTO OCHO PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de CINCUENTA Y DOS PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) al que aplicando el 55% se 69/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$5,652.13 (CINCO MIL SEISCIENTOS MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$412.69 (CUATROCIENTOS DOCE PESOS Siendo el sueldo \$5,239.44 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 solicitada, que será en un 55% del sueldo regulador por 08 años de servicio. -----
QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a el **C. Roberto Hernández Avila**, la pensión por invalidez



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

